Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00104 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EMIRO TELLEZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMIRO TELLEZ DÍAZ, la cual se recibió a través del correo institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra el demandado EMIRO TELLEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.000.619; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 2°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EMIRO TELLEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE ($16.084.503,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004995, suscrito el 24 de enero de 2018, con fecha de vencimiento el 7 de octubre de 2022, que se desprende de la obligación No. 725045180103208, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintisiete (27) de agosto de 2021, hasta el siete (7) de octubre de 2022, liquidados a la tasa del DTF+7.0 %, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el ocho (8) de octubre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado EMIRO TELLEZ DÍAZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional No. 63.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

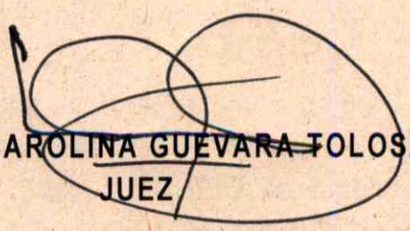

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
50 del 28 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria